



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo en etapa de notificación a la entidad MEDIMAS EPS SAS. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), octubre 16 de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 363**

*Primera Instancia*

*Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Médica*

*Demandante: Groelfi Lozano*

*Demandado: Medimas EPS SA y otros*

*Radicación: 76-111-31-03-003-2019-00097-00*

*Guadalajara de Buga (V), octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)*

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue prueba de la notificación efectuada a la entidad MEDIMAS EPS SA, a efecto de proseguir con el trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

### **RESUELVE**

**1°. REQUIERASE** a la parte actora, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, se sirva agotar la



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

notificación a la entidad MEDIMAS EPS SA, con plena observancia de lo establecido en los artículos 290 y ss del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en el Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020, esto es, indicando a la(s) persona(s) a notificar sobre el deber de manifestarse, contactarse y/o comunicarse con el Despacho a través del Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , o por la línea de WhatsApp 3054191075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

**3°. PREVENIR** a la parte actora que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda con imposición de condena en costas. Inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 19 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 61.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1fcc2c8b3ba422763e4a931258793a185347b23e4bbf3fa5764ac065b4936c

Documento generado en 16/10/2020 02:04:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>